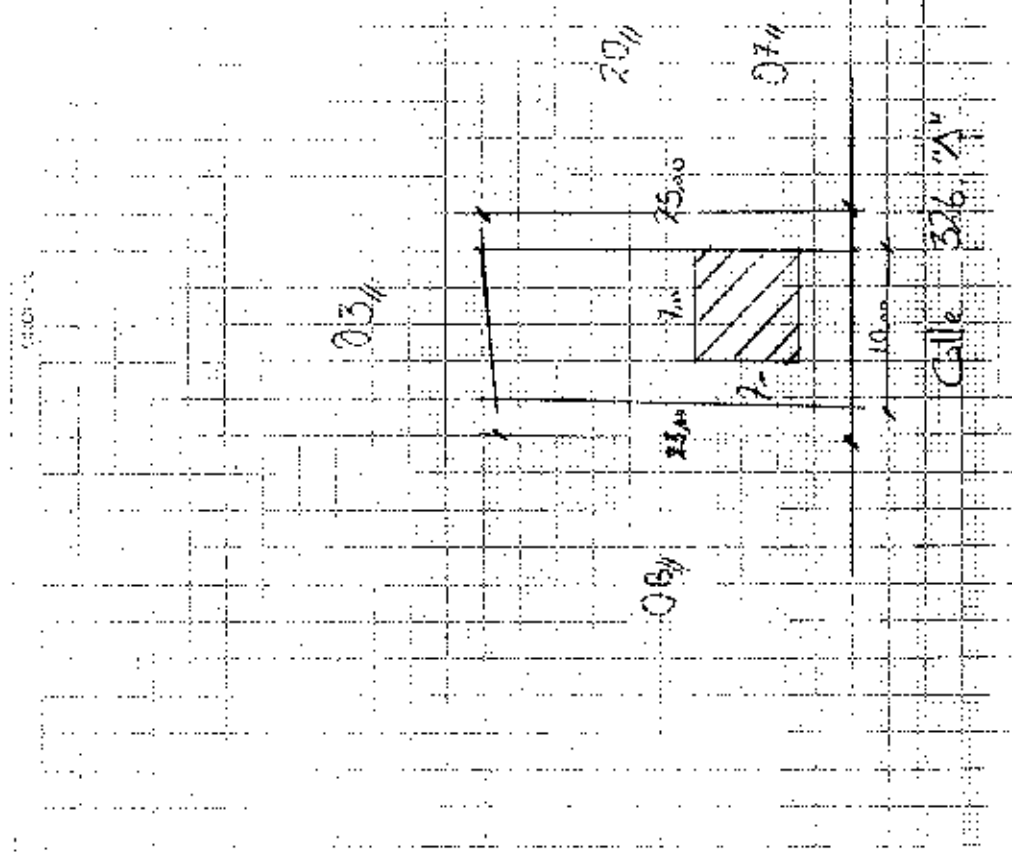


43915

5
 6
 7
 8
 9
 10
 11

Experi: 3 H. 20.000

11



1000
1000
side with Glensville

—

2

2005-04-14
MUNICIPIO DE SANTA
FE DE BOGOTÁ

FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

ESTA BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL	SI ☐ NO ☐	REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO	HOJA N° 02
CLAVE CATASTRAL	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 00	DI. SECCION: Barrio <u>HERNANDEZ</u>	DI. SECCION: <u>HERNANDEZ</u>
CATOS GENERALES	1 ZONA SEGUN CALIDAD DEL SUELO 2 ZONA HOMOGENEA 3 ZONA SEGUN VALOR	OT. <u>24</u>	OT. <u>24</u>
1 CALLE 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 00		CODIFICAR LA DIRECCION (PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO)	

DATOS DEL LOTE

FRONTES	1 2 3 4 5 6 7	NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTF TIENE FRENTE	DESIVEL CON RELACION A LA RASANTE DE LA VIA DE ACCESO
ACCESO AL LOTE	1 2 3 4 5 6 7	1 SOBREL A RASANTE ☐ 2 BAJO LA RASANTE ☐ 3 METROS	
MARCAP TOPO EL DE MAYOR JERARQUIA		SERVICIOS DEL LOTE	
CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL	1 2 3 4 5	1 AGUA POTABLE ☒ 2 NO EXISTE 1 CUSAGUES ☒ 2 NO EXISTE 1 ELECTRICIDAD ☒ 2 NO EXISTE	
MATERIAL DE LA CALZADA	1 2 3 4 5	1 TIERRA ☒ 2 LASTRE ☒ 3 PIEDRA DE RIO ☒ 4 ACQUUM ☒ 5 ASFALTO O CEMENTO ☒	
ACERA	1 2 3	1 NO TIENE ENCLAMTADO O PIEDRA DE RIO DE AGUINO O ALDOSA ☒ 2 ☐ 3 ☐	
REDES PUBLICAS EN LA VIA	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 00	1 AGUA POTABLE ☒ 2 NO EXISTE 1 ALCANTARILLADO ☒ 2 NO EXISTE 1 ENERGIA ELECTRICA ☒ 2 NO EXISTE 1 ALUMBRADO PUBLICO ☒ 2 NO EXISTE	
REDES PUBLICAS FORMALES DEL LOTE	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 00	1 AREA ☒ 2 PERIMETRO ☒ 3 LONGITUD DEL FRENTE ☒ 4 NUMERO DE ESCUINAS ☒	
AVALLCO DEL LOTE (en centavos)	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 00		

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

1 sin edificación ☒ 2 con edificación ☐	1 NUMERO DE BLOQUES TERMINADOS ☐ 2 NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION ☐
1 USO DEL AREA SIN EDIFICACION ☒ 2 en uso ☐	1 TOTAL DE BLOQUES ☐
1 otro uso ☐	1 cambio ☐

observaciones
 3da esta gleia6 avlas

ANILLO TOTAL DE LA CONSTRUCCION

VALOR DEL LOTE: 100.000.000

VALOR DE LA CONSTRUCCION: 100.000.000

ESTRUCTURA		PAREDES		ENTRERPIO INTERIOR O CONTRAFRISO		PISO		ENTRERPIO SUPERIOR TECHO O CUBIERTA		TUBOS		VENTANAS		AGUA		ELECTRICIDAD		EQUIPO ESPECIAL		ESTADO DE CONSERVACION GENERAL		AÑO DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION																																																																													
caja	madera	ladrillo piedra	hormigon-mata	no tiene	caja	madera o lata	enquinchado (bahareque)	ladrillo comun	ladrillo industrial o bloque	tabique modular (vidrio, madera)	tierra	madera	ladrillo	planta	hormigon	riera	madera o encastrado	yeso granito fundido	balda	parquet o moqueta	alfombra	marmol, marbrete	caja	cane (paga)	madera	zinc	ruberoide	gesso cemento	hormigon	leja	no tiene	si tiene	no tiene	caja	ladrillo o lata	madera y vidrio	bloque ornamental	madera tipo chazas o hierro	aluminio	madera fina	cuanto de color	no tiene	sobrepuestas	empotradas	no tiene	sobrepuestas	empotradas	no tiene	tiene de 2° orden	tiene de 1° orden	bueno	regular	mal	ruina																																													
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

INDICADORES GENERALES

1. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

2. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

3. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

4. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

5. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

6. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

7. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

8. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

9. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

10. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

11. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

12. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

13. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

14. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

15. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

16. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

17. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

18. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

19. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

20. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

21. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

22. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

23. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

24. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

25. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

26. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

27. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

28. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

29. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

30. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

31. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

32. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

33. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

34. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

35. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

36. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

37. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

38. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

39. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

40. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

41. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

42. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

43. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

44. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

45. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

46. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

47. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

48. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

49. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

50. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

51. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

52. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

53. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

54. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

55. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

56. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

57. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

58. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

59. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

60. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

61. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

62. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

63. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

64. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

65. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

66. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

67. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

68. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

69. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

70. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

71. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

72. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

73. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

74. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

75. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

76. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

77. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

78. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

79. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

80. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

81. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

82. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

83. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

84. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

85. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

86. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

87. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

88. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

89. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

90. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

91. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

92. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

93. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

94. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

95. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS

96. MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRAS



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA CUARTA
DEL
CANTON MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

De CONTRATO DE COMPRAVENTA; Y, CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA Y ABSTENCION
Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-

Otorgada por LOS CONYUGES ANTONIO ISRAEL POVEDA CEVALLOS Y BELLA CECILIA
MOREIRA MACIAS; Y, EL SEÑOR JULIO RICARDO POVEDA MOREIRA.-

A favor de BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS

Cuántia USD \$ 30,000.00 & INDETERMINADA

Autorizado por la Notaria
ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ

Registro PRIMER No. 004.13.08.04.F5209

Manta, a 25 **de** JULIO **de** 2014



COPIA

CODIGO: 2014.13.08.04.P5200

PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES ANTONIO ISRAEL POVEDA CEVALLOS Y BELLA CECILIA MOREIRA MACIAS; A FAVOR DEL SEÑOR JULIO RICARDO POVEDA MOREIRA.-

CUANTIA: USD \$ 30,000.00

SEGUNDA PARTE: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN EL SEÑOR JULIO RICARDO POVEDA MOREIRA; A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.-

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes veinticinco de julio del dos mil catorce, ante mí, Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, comparecen por una parte el Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Doctor Eduardo Antonio de Jesus Moreno Muñoz; Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Portoviejo y de paso por esta ciudad Manta; Por otra parte, en calidad de "VENEDORES", los cónyuges ANTONIO ISRAEL POVEDA CEVALLOS y BELLA CECILIA MOREIRA MACIAS, por sus propios y personales derechos, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía las mismas que se adjuntan. Los Vendedores son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Manta; y, por otra parte, en calidad de "COMPRADOR - LA PARTE DEUDORA", el señor JULIO RICARDO POVEDA MOREIRA, de estado civil soltero, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía la misma que se adjunta. El comprador - deudor, es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en

Abg. Elyse Cedeno Menendez
Notaria Publica Cuarta
Manta - Ecuador

esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura de **COMPRAVENTA Y CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a categoría de Escritura Pública, el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de un contrato de **COMPRAVENTA, CONSTITUCIÓN DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, al tenor de las siguientes estipulaciones que se detallan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA.-COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte los cónyuges **ANTONIO ISRAEL POVEDA CEVALLOS y BELLA CECILIA MOREIRA MACIAS**, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal que tienen formada entre ellos, en adelante se le llamarán "**LOS VENEDORES**" y por otra el señor **JULIO RICARDO POVEDA MOREIRA**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos a quienes en lo posterior se le llamará "**EL COMPRADOR**" quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas. **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** Los cónyuges **ANTONIO ISRAEL POVEDA CEVALLOS y BELLA CECILIA MOREIRA MACIAS**, declaran ser legítimos propietarios de un lote de terreno y casa ubicado en el Barrio Horacio Hidrovo, del cantón Manta, Provincia de Manabí, inmueble que adquirieron mediante compra al Ilustre Municipio del cantón Manta, representado por el señor Jhonny Loor Rodríguez; en calidad de Alcalde y Ab. Simón Zambrano Vences, en calidad de Procurador Síndico, mediante escritura pública de Compraventa, celebrada y autorizada ante el Abogado Alcides Vélez Rivadeneira, Notario Público Cuarto del cantón Manta, con fecha treinta de septiembre del año de mil novecientos noventa y tres e inscrita con fecha dieciocho de octubre del año de mil novecientos noventa y tres, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **SEGUNDA: COMPRAVENTA.-** En base a los antecedentes expuestos los cónyuges

ANTONIO ISRAEL POVEDA CEVALLOS y BELLA CECILIA MOREIRA MACIAS, dan en venta y perpetua enajenación a favor del señor JULIO RICARDO POVEDA MOREIRA, un lote de terreno y casa ubicada en el Barrio Horacio Hidrovo, actualmente, de la Parroquia Eloy Alfaro del cantón Manta, Provincia de Manabí. Bien inmueble que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Nueve metros y calle 326-A. POR ATRÁS: Nueve metros señora Flor Cevallos. POR EL COSTADO DERECHO: Veintitrés metros cincuenta centímetros Señora Solanda Poveda. COSTADO IZQUIERDO: Nueve metros solar vacío más catorce metros sesenta centímetros señor Enrique Pilay. TERCERA: PRECIO: El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de: TREINTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.30.000,00) valor que el COMPRADOR señor JULIO RICARDO POVEDA MOREIRA, pagan a los VENEDORES los cónyuges ANTONIO ISRAEL POVEDA CEVALLOS y BELLA CECILIA MOREIRA MACIAS, con préstamo hipotecario que le otorga el BIESS, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tiene reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. CUARTA: TRANSFERENCIA.- LOS VENEDORES, declaran que están conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfiere a favor del COMPRADOR, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. LOS VENEDORES, declaran que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LOS VENEDORES declaran que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, que se halla libre de juicios. EL COMPRADOR acepta la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. QUINTA:

Ata. Eloy Alfaro
Notaría Pública
Manta, Manabí

CUERPO CIERTO: Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto. **SEXTA: SANEAMIENTO:** EL COMPRADOR, acepta la transferencia de dominio que LOS VENEDORES, realizan a su favor, obligándose por tanto éstos últimos al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. **SEPTIMA: "DECLARACIONES ESPECIALES.- "LA PARTE COMPRADORA"** al constituirse como deudor hipotecario declara expresa e irrevocablemente que exime a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que ésta realice con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre comprador y vendedores. "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran que toda vez que ha realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende adquirir a través del presente instrumento, se encuentra conforme con el mismo, por consiguiente proceden al pago del precio total según lo acordado entre compradores y vendedor, así como ratifica que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de comprador y vendedores, deslindando en tal sentido a terceros." **OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN.** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta del COMPRADOR, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de los vendedores. LOS VENEDORES autorizan al COMPRADOR, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **NOVENA: ACEPTACIÓN:** Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes del cantón de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. **SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA**

DE ENAJENAR: Contendida en las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES:** a) Por una parte, el Ingeniero **JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA**, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Doctor Eduardo Antonio de Jesus Moreno Muñoz; Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) El señor **JULIO RICARDO POVEDA MOREIRA**, por su propio y personal derecho, a quien en lo posterior se le denominará "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) El señor **JULIO RICARDO POVEDA MOREIRA**, en su calidad de afiliado del IESS ha solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un lote de terreno y casa ubicada en el Barrio floracio Hidrovo, actualmente Parroquia Eloy Alfaro, del cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Provincia de Manabí del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador

Abg. Eloy Alfaro
Notario Público
Manabí - Ecuador

de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante.

SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: POR EL FRENTE:** Nueve metros y calle 326-A. **POR ATRÁS:** Nueve metros señora Flor Cevallos. **POR EL COSTADO DERECHO:** Veintitrés metros cincuenta centímetros señora Solanda Poveda. **COSTADO IZQUIERDO:** Nueve metros solar vacío más catorce metros sesenta centímetros señor Enrique Pilay. Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

TERCERA: ACEPTACIÓN.- El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.**- De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre

las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre los inmuebles que quedan gravados, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar los inmuebles que hoy se hipotecan, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.- La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y promisión de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscritos suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de

Abg. Elsy Cecilia Cuentas
Notaria Pública
Mendoza

plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados

al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: **a)** Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; **b)** En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. **c)** Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. **d)** Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; **e)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. **f)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; **g)** Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; **h)** Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; **i)** Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por quiebra o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; **j)** Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, coactivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; **k)** En caso de que a

Abg. Elvira Alvarado
Notaria Pública
Cajamarca
Ecuador

LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que LA PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por EL BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.- LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten

los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa.

DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.- La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO.

DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.- LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas

Ag. 2010
Reg. 2010
N. 2010
C. 2010
E. 2010
F. 2010
G. 2010
H. 2010
I. 2010
J. 2010
K. 2010
L. 2010
M. 2010
N. 2010
O. 2010
P. 2010
Q. 2010
R. 2010
S. 2010
T. 2010
U. 2010
V. 2010
W. 2010
X. 2010
Y. 2010
Z. 2010

jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.**- Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones, e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.**- LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.**- Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son ~~financiados~~ financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.**- Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la

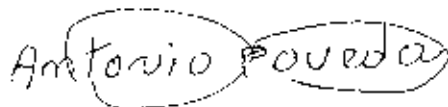
jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada ALEXANDRA ZAMBRANO LOOR, Registro Profesional número: 13-1995-11 del Foro de Abogados, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman, conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.- *g*



Ing. JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA

Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado - Portoviejo

g
Reg. del Sr. Cecilio Manáez
Notaría Pública Cuarta
Manáez - Ecuador



ANTONIO ISRAEL POVEDA CEVALLOS

C.C. No: 1305312769

Bella Moreira
BELLA CECILIA MOREIRA MACIAS

C.C. No: 1306664002

Julio Ricardo Poveda

JULIO RICARDO POVEDA MOREIRA

C.C. No: 1313246520



Notary Ricardo Poveda
LA NOTARIA-

Res.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CANTÓN SANTA ANA
 POVEDA CEVALLOS ANTONIO ISRAEL
 MANABI / SANTA ANA / SANTA ANA
 12 JUNIO 1966
 0180 01456 M
 SANTA ANA 1966
Antonio Poveda

ECUATORIANA ***** VI33312333
 CASADO BELLA CECILIA MOREIRA MACIAS
 PRIMARIA JORNALERO
 FORTUNATO POVEDA GARCIA
 ALFA MARTA CEVALLOS
 SANTA ANA 20/06/2020
 REN 0749870

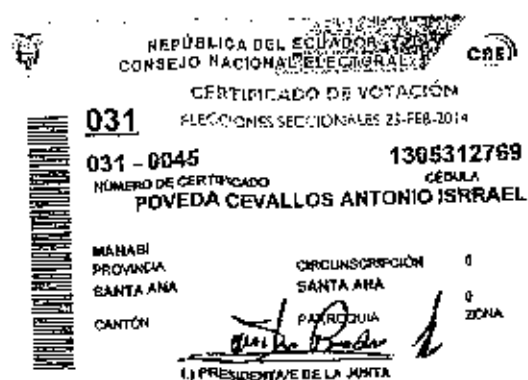
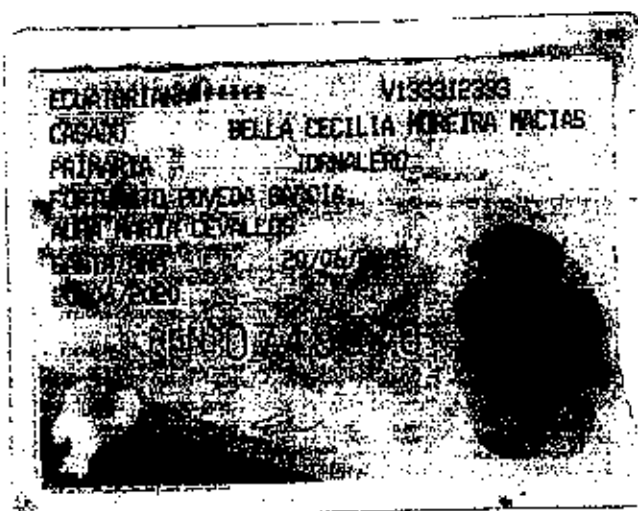
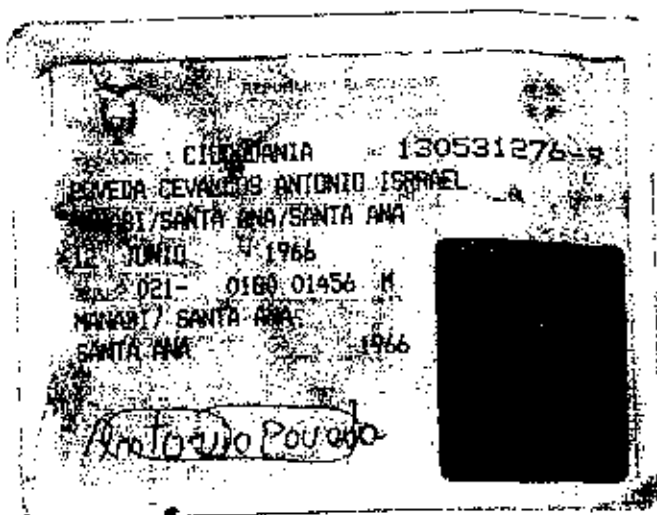
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SUPLENENTES 23-FEB-2014

031 031-0045 1305312769
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 POVEDA CEVALLOS ANTONIO ISRAEL

MANABI CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA SANTA ANA 0
 CANTÓN SANTA ANA 0
 CANTÓN SANTA ANA 0

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

9
 Abg. Lilsy Cadenas Hernández
 Notaria Pública Cuarta
 Santa - Ecuador



ECUATORIANA
DISEÑO ANTONIO ISRAEL PUEVA C.
PRIMARIA QUEHACER DOMESTICOS
MANUEL ISIDRO MOREIRA
ANNA TOLA NACEAS
NANTA 01/08/2002
01/08/2014
REN 0030133


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

003

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 13 FEB 2011

003 - 0236

NUMERO DE CERTIFICADO

1306664002

CEDULA

MOREIRA MACIAS BELLA CECILIA

MANABI
 PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCION

2

SANTA
 ELOY ALFARO

2

CANTON

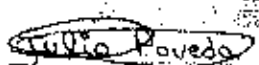
PARROQUIA

2

ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

E
Dña. Elsy Celso Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Monte - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION
 CIUDADANIA No. 131324652-0
 POVEDA MOREIRA JULIO RICARDO
 MANABI/MANTA/MANTA
 17 OCTUBRE 1992
 006 0054 03320 M
 MANABI/MANTA
 MANTA 1992



ECUATORIANA***** V333312222
 SOLTERO
 SECUNDARIA BACHILLER TEC/INDUST
 ANTONIO ISRAEL POVEDA C
 BELLA CECILIA MOREIRA MACIAS
 MANTA 26/10/2010
 26/10/2022
 REN 9301205



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 076
 076 - 0269 1313246520
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 POVEDA MOREIRA JULIO RICARDO
 MANABI PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION 2
 MANTA TARQUI 1
 CANTON PARROQUIA 1
 ZONA

 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Quito, 06-03-2014.

Señores

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

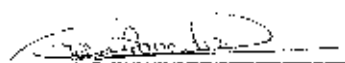
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente, dentro de mi trámite de Crédito Hipotecario MUT No. 392766,
pongo en su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del inmueble detallado en mi
solicitud de crédito, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIESS, a (a los)
señor(es) Pablo Morán Mejías es de US\$
\$ 30.000.- (treinta mil) Dólares de
los Estados Unidos de América).

En tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se
establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta
instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la
misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

Atentamente,



Sr. Pablo Morán Mejías
C.C. 13.524.6520


Abg. Eloy Cordero Alvarado
Notaría Pública Cuarta
Monte - Ecuador



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



8395



Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 8395.

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: viernes, 17 de octubre de 2008
Parroquia: Eloy Alfaro

Tipo de Predio: Urbano

Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Un cuerpo de Terreno ubicado en el Barrio Horacio Hidrovo dentro de los siguientes linderos y medidas. POR EL FRENTE: Nueve metros y calle 326 A POR ATRAS: Nueve metros Sra. Flor Cevallos. POR EL COSTADO DERECHO: Veintitrés metros cincuenta centímetros Sra. Solanda Poveda. COSTADO IZQUIERDO: Nueve metros solar vacío mas catorce metros sesenta centímetros Sr. Enrique Pilay. SOLVENCIA: El predio descrito a la fecha se encuentra libre de gravamen.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa - Patrimonio Familiar	1.908 18/10/1993	1.353
Extinción de Patrimonio	Extinción de Patrimonio Familiar	35 18/02/2014	1

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1. Compraventa - Patrimonio Familiar

Inscrito el: lunes, 18 de octubre de 1993

Tomo: 1 Folio Inicial: 1.353 Folio Final: 1.354

Número de Inscripción: 1.908 Número de Repertorio: 3.510

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 30 de septiembre de 1993

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un cuerpo de Terreno ubicado en el Barrio Horacio Hidrovo, este predio se constituye en Patrimonio Familiar a favor de los hijos menores de edad por quince años.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000015065	Poveda Cevallos Antonio Israel	Soltero	Manta
Vendedor	80-000000000151	Ilustre Municipalidad de Manta		Manta

Certificación impresa por: ZofS

Ficha Registral: 8395

Página: 1 de 2



2 / 1 Extinción de Patrimonio Familiar

Inscrito el: martes, 18 de febrero de 2014

Tomo: 1 Folio Inicial: 1 Folio Final: 1

Número de Inscripción: 35 Número de Repertorio: 1.689

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 16 de enero de 2014

Escritura/Juicio/Resolución: Registrales

Fecha de Resolución: Registrales

a.- Observaciones del Registro: Registrales

EXTINCION DE PATRIMONIO FAMILIAR, de un terreno ubicado en el Barrio Horacio Idrovo Canton Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.C.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	13-06664002	Moreira Macías Bella Cecilia	Casado	Manta
Propietario	13-05312769	Poveda Cevallos Antonio Israel	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1908	18-oct-1993	1353	1354

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Extinción de Patrimonio	1		
Compra Venta	1		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 13:07:22 del sábado, 19 de julio de 2014

A petición de: *Bella Moreira*

Elaborado por: Zayda Azucena Salas Pachay
130730043-2



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diere un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



bg. Jaime F. Delgado Intriago
Firma del Registrador



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD-1:25

Nº 0111020

No. Certificación: 111020

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 26 de febrero de 2014

No. Electrónico: 20061

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-15-66-08-000

Ubicado en: CALLE 326-A BARRIO HORACIO HIDROVO

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 227,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
	POVEDA CEVALLOS ANTONIO I.
1306664002	BELLA CECILIA MOREIRA MACIAS

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 6356,00

CONSTRUCCIÓN: 0,00

6356,00

Son: SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio, solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plan del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2014 - 2015".



Arq. Daniel Efraim Sornoza

Director de Avalúos, Catastros y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA AUTORIZACIÓN QUE OTORGA LA DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO, POR LO CUAL SALVAMOS CUALQUIER ERROR U OMISIÓN, EXIMIENDO DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE, SI SE COMPROBARE QUE SE HAN PRESENTADO DATOS FALSOS O REPRESENTACIONES GRAFICAS ERRÓNEAS.

Impreso por: MARIS REYES 26/02/2014 13:16:34



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 0110879

CERTIFICACIÓN

No. 191-0406

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de la Sra. **BELLA CECILIA MOREIRA MACIAS Y ANTONIO ISRAEL POVEDA CEVALLOS**, con clave Catastral # 3156608000, ubicado en la calle 326-A del Barrio Horacio Hidrovo, parroquia Eloy Alfaro cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente 9m. Calle 326-A.

Atrás. 9m. Sra. Flor Cevallos.

Costado derecho. 23,50m. Sra. Solanda Poveda.

Costado izquierdo 9m. Terreno vacío + 14,60m. Sr. Enrique Pilay.

Área. 227m²

Manta, febrero 20 del 2014


SR. RAINIERO J. G. G.
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante, por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificador, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en los documentos correspondientes.


Abg. Lissette Cordero
Notaria Pública Cantón
Manta - Ecuador

TÍTULO DE CRÉDITO No. 000294611

7/31/2014 3:45

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA	AVALLIO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR CUANTIA \$30000.00 ubicada en MANITA de la parroquia EL OY AL FARO		3-15-66-08-000	227.00	6096.00	142043	294611
VENDEDOR		AL CABALLOS Y ADICIONALES				
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR	
139664002	POVEDA CEVALLOS ANTONIO I	CALLE 336-A BARRIO PORACIO HIDROVO	Impuesto Principal		300.00	
			Junta de Beneficencia de Guayaquil		80.00	
	POVEDA CEVALLOS ANTONIO I	CALLE 326-A BARRIO HORACIO HIDROVO	TOTAL A PAGAR		380.00	
			VALOR PAGADO		380.00	
ADQUIRIENTE		BALDO				
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	0.00			
1313346520	POVEDA MOREIRA JULIO RICARDO	SN				

EMISIÓN: 7/31/2014 3:45 MARCISA CABRERA
SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY

GOBIERNO AUTÓNOMO DECENTRALIZADO
Municipal del Cantón Mantá
CANCELLADO
MOTIVO:
SOL NANCY CONTECH



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

COMPROBANTE DE PAGO

0016430

102 CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CIRUCI : FOVEDA CEVALLOS ANTONIO
NOMBRES :
RAZÓN SOCIAL: BARRIO HORACIO RICHOCO CALLE 346-A
DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 201423
CAJA: SANCHEZ AJVARADO PAMELA
FECHA DE PAGO: 18/07/2014 09:49:13

VALOR

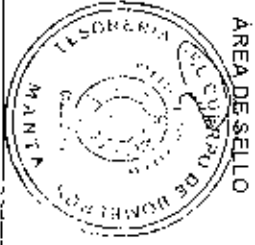
DESCRIPCIÓN

VALOR

TOTAL A PAGAR

3.00

VALIDO HASTA: Jueves, 16 de octubre de 2014
CERTIFICADO DE SOLVENCIA



ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL CLIENTE

Abg. Eliseo Cordero Hernández
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1-25

Nº 0090446

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de POVEDA CEVALLOS ANTONIO J.

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 20 de Febrero de 2014

VALIDO PARA LA CLAVE
3156608000 CALLE S/N 2
Manta, veinte de Febrero del dos mil catorce

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
Ing. Paulo Macías García
TESORERO MUNICIPAL





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 0062985

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR
perteneciente a POVEDA CEVALLOS ANTONIO J. / BELLA CECILIA MOREIRA MACIAS
ubicada en CALLE 326-A BARRIO HORACIO HIDBOVO asciende a la cantidad
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE
de \$6356.00 SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIES 00/CENTAVOS
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE HIPOTECARIO.

RCAÑARTE

Manta, de 06 de MARZO del 2014

al
Dña. Elcy C. de la Cruz
Notaría Pública Cuarta
Ecuador

[Firma]
Director Financiero Municipal





DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

2014	17	01	26	P 1606
------	----	----	----	--------

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA EL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)

A FAVOR DEL ING.
JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA
OFICINA ESPECIAL DEL BIESS ENCARGADO, EN LA
CIUDAD DE PORTOVIEJO
CUANTÍA: INDETERMINADA
(DIS. COPIAS)

NF

PE. Portoviejo

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital
de la República del Ecuador, hoy día, CINCO (05) DE MARZO DEL
DOS MIL CATORCE; ante mí, Doctor Homero López Obando,
Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece el Doctor
EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, Subgerente
General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su

calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes; bien instruido por mí el Notario sobre el resultado de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- "SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sirvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece, el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución y a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número cinco ocho siete (No. 587), de once (11) de mayo de dos mil nueve (2009), se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de



-2-

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

Seguridad Social. DOS) Según el artículo cuatro (4) de su Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. TRES) El Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, con cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro nueve uno cuatro cuatro cuatro uno (1304914441), Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Encargado, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: UNO) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. DOS) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos,

escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. TRES) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS por parte de cualquiera tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. CUATRO) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD.- Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo. QUINTA.- El presente mandato de esta naturaleza es a título gratuito. Usted, señor Notario, se servirá cumplir las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este documento." (firmado) Doctor Cristian Altamirano

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CECULA 021 - 0270 N. 0100951987

CIUDADANÍA
APellidos y Nombres
MORENO MUÑOZ EDUARDO ANTONIO DE JESUS
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
AZUAY
02/12/1987
FECHA DE EMISIÓN 14/03/2014
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
CECULA MARGARITA
SANCHEZ MOLINA

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPIACIÓN
CIR. JURISPRUDENCIA

APellidos y Nombres del Padre
MORENO MORENO LAITAN O. ESPINOSA TORQUE

APellidos y Nombres de la Madre
MUÑOZ MALDONADO DOLORES

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
CUENCA
2012-10-11
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-10-11

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES REGIONALES 21 FEB 2014

021 - 0270 0100951987

NÚMERO DE CERTIFICADO CECULA
MORENO MUÑOZ EDUARDO ANTONIO DE JESUS

AZUAY
PROVINCIA
CUENCA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
SECCION 6
ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JURTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 33, de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.

QUITO - 15 MAR 2014

DR. HOMERO LOPEZ ORANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

Mancheno, portador de la matrícula profesional número cinco mil ciento noventa y seis del Colegio de Abogados de Pichincha. - HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

O) Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz
c.c. 0100951937

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz
Abg. Elvira Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

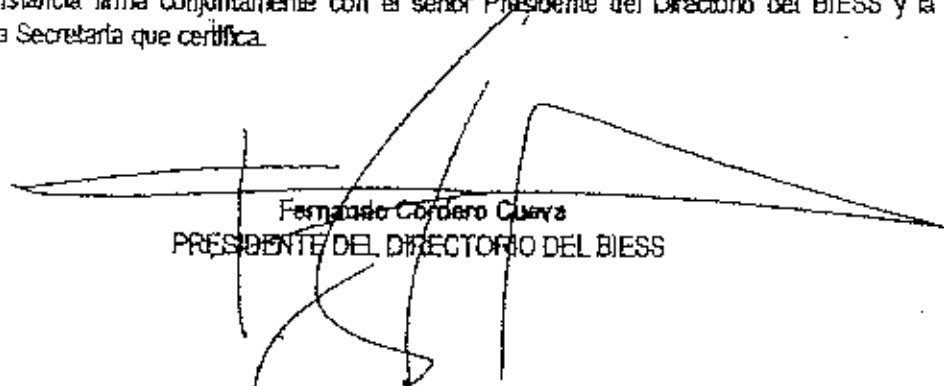
ACTA DE POSESIÓN
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

En sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2014, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS, resolvió designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del BIESS, con base en lo establecido en el artículo 13, letra h) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 943 de 29 de abril de 2013.

Mediante Resolución No. SBS-INJ-2014-201 de 28 de febrero de 2014, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz, portador de la cédula de ciudadanía No. 010095198-7, para que ejerza las funciones como Subgerente General del BIESS.

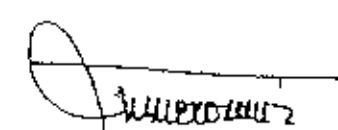
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 5 de marzo de 2014, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz presta la correspondiente promesa y se le declara legalmente posesionado para las funciones de Subgerente General del BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaria que certifica.


Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL BIESS

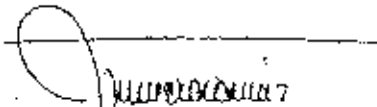
Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

Lo certifico, Quito, D.M., a 5 de Marzo de 2014


Dra. Santa Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL DEL BIESS

RA

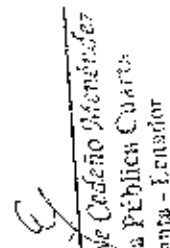
ZÓN.- Siento por tal que el Directorio en sesión ordinaria de 28 de febrero de 2014 resolvió luego de conocer la renuncia irrevocable del economista Roberto Alejandro Machuca Coello al cargo de Subgerente General del BIESS y, consecuentemente, al encargo de Gerente General, designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del BIESS; por tanto, y conforme lo establece los Arts. 22, literal a) y 23 de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es atribución del Subgerente General reemplazar al Gerente General y asumir la representación legal. Lo que CERTIFICO.- Quito, DM, 5 de marzo de 2014.


Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL BIESS
PROSECRETARIA DIRECTORIO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 98, de la Ley Notarial, doy fe que la
~~COPIA que acompaña~~ es igual al documento
presentado a mi fe.
Quito, a 05 MAR 2014

DR. HOMERO LOPEZ OSANDI
NOTARIO VIGESIMA SEXTA
DEL CANTON QUITO




Abg. Eliseo Cedeño Hernández
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

Se otorga

gó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA
CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL
QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO CECILIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BISS) A FAVOR DEL ING. JIMMY
EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA OFICINA
ESPECIAL DEL BISS ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE
PORTOVIEJO.- Firmada y sellada en Quito, a cinco de Marzo del
dos mil novecientos.

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO





ECUADORIAN, 1944-1945
 1946-1947
 SUPERIOR
 JEFFERSON
 SOUTH CAROLINA
 1948-1949
 1950-1951

0624349

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

033

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 1990-1991

033 0265 1304914-07

WOMAN LINDA GUERRA
MARIANA GALARZA JIMMY SANCHEZ

MANABI
CANTON -
VOTACIONES
CANTON

CONSEJO SECCIONAL
DE MANABI
PERIODO 1990-1991

1304914-07

MANABI

El
Abq. Eliseo Cedeno Monendez
Notaria Publica Cuarta
Atlixco - Puebla

ESTAS 22 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez

ES COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO,
A PETICION DE LA PARTE INTERESADA, CONFIERO PRIMER
TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.
CODIGO : 2014.13.08.04.P5200.- DOY FE.-



Elsy Cedeño Menéndez
Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador